

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

Paridad de género en órganos de administración y fiscalización de personas jurídicas – Resolución General IGJ nro. 34/2020

PARIDAD DE GENERO EN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS – RESOLUCIÓN GENERAL IGJ NRO. 34/2020

Con fecha 5 de agosto de 2020 se publicó en el B.O. la Resolución General Nro. 34/2020 (“**RG 34/2020**”) de la Inspección General de Justicia (“**IGJ**”) mediante la cual se establece la obligatoriedad respecto de ciertas personas jurídicas de que la composición de sus órganos de administración y fiscalización (en caso de corresponder), respete la diversidad de género.

En este sentido, la nueva norma exige que dichos órganos estén integrados por la misma cantidad de mujeres y hombres, aclarándose que cuando el número de miembros a cubrir fuera impar, el órgano deberá integrarse de forma mixta, con un mínimo de un tercio de miembros femeninos.

PERSONAS JURÍDICAS ALCANZADAS

Conforme lo establece el artículo 1° de la RG 34/2020, las personas jurídicas alcanzadas por esta normativa (“**Personas Jurídicas Alcanzadas**”) son:

- (i) las asociaciones civiles, incluyendo asociaciones civiles de 1er grado (asociación civil propiamente dicha), 2do grado (cámaras empresarias) y de 3er grado (confederaciones);
- (ii) las simples asociaciones que soliciten su inscripción en el registro voluntario creado por mediante la Resolución General IGJ Nro. 7/2017;
- (iii) las fundaciones cuyo consejo de administración sea de integración temporaria y electiva;
- (iv) las Sociedades del Estado reguladas por la Ley Nro. 20.705; y
- (v) las sociedades anónimas comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 y modificatorias (“**LGS**”), excepto aquellas comprendidas en el inciso 1ero (oferta pública de acciones o debentures), inciso 2do (capital social superior a 50 millones de pesos) e inciso 7mo (sociedad anónima unipersonal).

En virtud de ello, las sociedades anónimas alcanzadas por la RG 34/2020 son las siguientes: (a) sociedades anónimas de economía mixta o sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria; (b) sociedades anónimas que realicen operaciones de capitalización, ahorro o cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros; (c) sociedades anónimas que exploten concesiones o servicios públicos; y (d) sociedad anónima controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización estatal permanente, conforme a uno de los incisos del artículo 299 de la LGS.

El artículo 1° de la norma comentada establece claramente que las Personas Jurídicas Alcanzadas que deseen inscribirse o solicitar su autorización para funcionar a partir de su entrada en vigencia (05.08.2020) deberán cumplir con el requisito arriba descrito. Sin embargo, la situación no es clara en el caso de las Personas Jurídicas Alcanzadas inscriptas con anterioridad a la entrada en vigencia de la RG 34/2020. En este sentido, el artículo 2° de la norma establece que el requisito previsto en el artículo 1° “para todas las personas jurídicas allí referidas **inscriptas** ante esta [IGJ], deberá aplicarse para las designaciones de los miembros de los órganos de administración, y en caso de corresponder de fiscalización, electos en cada oportunidad de su designación con posterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución”.

Sin perjuicio de la poca claridad del artículo 2° y del juego de dicha norma con el artículo 1°, **podría interpretarse que la RG 34/2020 aplica no solamente a aquellas personas jurídicas que soliciten su inscripción o autorización para funcionar a partir de la entrada vigencia de la resolución (05.08.2020), sino también a aquellas Personas Jurídicas Alcanzadas inscriptas u autorizadas para funcionar por parte de la IGJ** con anterioridad. Esta interpretación se derivaría del hecho que el artículo 1° cubre a las nuevas personas jurídicas, que el artículo 2° se refiere a entidades “*inscriptas*” y que no resultaría claro porque la norma dejaría fuera de su alcance a entidades ya inscriptas en la medida en que estas podrías cumplir con el nuevo requisito en la próxima renovación de autoridades.

PEDIDO DE EXCEPCIÓN

Las Personas Jurídicas Alcanzadas podrán solicitar a la IGJ que se las exceptúe de forma total, parcial, transitoria o definitiva, de cumplir con los nuevos parámetros de composición de los órganos de administración y/o fiscalización, pudiendo fundar el pedido solamente en circunstancias singulares, extraordinarias, atendibles y objetivas, derivadas de sus antecedentes constitutivos y/o tipo de conformación y/o de la actividad social de la entidad.

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS PERSONAS JURÍDICAS ALCANZADAS

La RG 34/2020 establece también que las Personas Jurídicas Alcanzadas deberán incluir en los dictámenes de precalificación legal en los cuales soliciten la inscripción de los miembros de sus órganos de administración y/o fiscalización, una descripción a la composición por género de los órganos societarios incluyendo el porcentaje representado por los miembros masculinos y los femeninos.

Asimismo, la memoria de los Estados Contables de las Personas Jurídicas Alcanzadas deberá contener una descripción de la política de género aplicada por el ente en relación con el órgano de administración, incluyendo objetivos, medidas adoptadas, forma de aplicación de las políticas, y en particular, los procedimientos establecidos para procurar en el órgano de administración un número de mujeres que permita alcanzar una composición equilibrada.

DENUNCIA AL INADI

Por último, el artículo 8° de la RG 34/2020 establece que la IGJ pondrá en conocimiento del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (“**INADI**”) y del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación los antecedentes que justifiquen su intervención, en caso de incumplimiento o reticencia por parte de las Personas Jurídicas Alcanzadas en la implementación de estas medidas.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**FERNANDO
ZOPPI**

fernando.zoppi@mhrlegal.com

[+INFO](#)



**TOMAS
DELLEPIANE**

tomas.dellepiane@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1106ABJ - Argentina
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650
Ciudad de Neuquén
Argentina
(54-299) 442.2135

www.mhrlegal.com